

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Modelo Integral de la Red de Acceso Fija para determinar las tarifas de los Servicios de Compartición de Infraestructura Fija y los Servicios de Desagregación de la Red Local del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

En la Resolución AEP, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN

CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS” (en lo sucesivo, “Anexo 2”).

De igual forma, la Resolución AEP contiene el Anexo 3 denominado *“MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”* (en lo sucesivo, “Anexo 3”).

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.”* (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

En la Primera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la

medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Asimismo, en la Primera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 de la Resolución AEP.

Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”* (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

Séptimo.- Acuerdo de expedición del Modelo Integral de Red de Acceso Fija. El 11 de diciembre de 2018 el Pleno del Instituto en su VII Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 el *“ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES.”* (en lo sucesivo, “Acuerdo Metodológico” o el “Modelo Integral de Red de Acceso Fija”).

Octavo.- Actualización del Modelo Integral de Red de Acceso Fija 2020. Mediante Acuerdos P/IFT/061219/863 y P/IFT/061219/864 el Pleno del Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de diciembre de 2019, aprobó respectivamente la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local del Agente Económico Preponderante presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C. V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”*, y la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso*

Compartido de Infraestructura pasiva, presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.” a través de los cuales se actualizó, entre otros, el Modelo Integral de Red de Acceso Fija para determinar las tarifas aplicables para el año 2020.

Noveno.- Actualización del Modelo Integral de Red de Acceso Fija 2020 a partir del Acuerdo de Separación Funcional. Mediante Acuerdos P/IFT/250220/59 y P/IFT/250220/61 el Pleno del Instituto en su V Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2020, aprobó respectivamente la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para las empresas mayoristas como integrantes del Agente Económico Preponderante.”*, y la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local para las Empresas Mayoristas como integrantes del Agente Económico Preponderante.”* mediante los cuales se actualizó, entre otros, el Modelo Integral de Red de Acceso Fija.

Décimo.- Segunda Resolución Bienal. El Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.”* (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) y c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA; SEXAGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA

PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCERA; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGÉSIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primera Resolución Bienal.

Asimismo, en la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 3 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, inciso 1.1, CUARTA, primer y segundo párrafo; QUINTA, segundo párrafo, incisos h) e i), tercero, cuarto, sexto y octavo párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, párrafos primero, sexto y séptimo; DECIMOSEXTA, párrafos primero, segundo, tercero, noveno y décimo; DECIMOSÉPTIMA, párrafo primero; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, párrafo primero; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, párrafos primero y segundo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, párrafo primero, numeral II; CUADRAGÉSIMA NOVENA, párrafo quinto; QUINCUAGÉSIMA, párrafos segundo y tercero; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2, QUINTA, segundo párrafo, incisos j) y k), quinto párrafo, QUINTA BIS, SEXTA, tercer párrafo; DECIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMOSEXTA QUÁTER; DECIMOSEXTA QUINQUIES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, párrafos segundo y tercero; VIGÉSIMA OCTAVA, párrafo segundo; TRIGÉSIMA NOVENA, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, párrafo sexto; QUINCUAGÉSIMA, párrafos quinto y sexto; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo, NOVENA, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, UNDÉCIMA, párrafo cuarto; VIGÉSIMA SEGUNDA, párrafos segundo y tercero; CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3, que forma parte integrante de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primera Resolución Bienal.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas

en el Anexo 2 de la Primera Resolución Bienal y en el Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal. De igual manera, se le denominará de manera integral “Medidas de Desagregación” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal y en el Anexo 3 de la Segunda Resolución Bienal.

Décimo Primero.- Actualización del Modelo Integral de Red de Acceso Fija 2021. Mediante Acuerdos P/IFT/EXT/091220/44 y P/IFT/EXT/091220/45 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, aprobó respectivamente la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.”* y la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.”*, a través de la cual se actualizó, entre otros, el Modelo Integral de Red de Acceso Fija para determinar las tarifas aplicables para el año 2021.

Décimo Segundo.- Actualización del Modelo Integral de Red de Acceso Fija 2022. Mediante Acuerdos P/IFT/EXT/071221/41 y P/IFT/EXT/071221/42 el Pleno del Instituto en su XXII Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de diciembre de 2021, aprobó respectivamente la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.”* y la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.”*, a través de la cual se actualizó, entre otros, el Modelo Integral de Red de Acceso Fija para determinar las tarifas aplicables para el año 2022.

Décimo Tercero.- Actualización del Modelo Integral de Red de Acceso Fija 2023. Mediante Acuerdos P/IFT/EXT/091222/19 y P/IFT/EXT/091222/21 el Pleno del Instituto en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de diciembre de 2022, aprobó respectivamente la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.”* y la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Red Nacional Última Milla,*

S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.”, a través de la cual se actualizó, entre otros, el Modelo Integral de Red de Acceso Fija para determinar las tarifas aplicables para el año 2023.

Décimo Cuarto.- Oficio de requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/039/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, notificado a Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, de manera conjunta, las “EM”) a través de instructivo de notificación el 22 de mayo de 2023, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto la información para la revisión y actualización del Modelo Integral de Red de Acceso Fija (en lo sucesivo, “Oficio de requerimiento”).

El 5 de junio de 2023 las EM presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito mediante el cual solicitaron una ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/040/2023 de fecha 6 de junio de 2023, notificado a las EM a través de instructivo de notificación el 7 de junio de 2023, se otorgó a dichas empresas una ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de requerimiento.

El 14 de junio de 2023, las EM presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual presentaron información parcial respecto a la solicitada en el Oficio de requerimiento y solicitaron una prórroga adicional para atender en su totalidad el requerimiento de información. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/042/2023 de fecha 15 de junio de 2023, notificado a las EM a través de instructivo de notificación el 16 de junio de 2023, se otorgó a dichas empresas una nueva ampliación de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de requerimiento.

Finalmente, el 21 de junio de 2023 las EM presentaron ante Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual entregaron información adicional solicitada mediante el Oficio de requerimiento (en lo sucesivo, la “Respuesta al oficio de requerimiento”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las

telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas y las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Determinación de las tarifas con base en un modelo de costos. En la Resolución AEP, las Medidas Fijas, las Medidas de Desagregación y el Acuerdo de Separación Funcional se determinaron distintos servicios de telecomunicaciones que serían sujeto a regulación asimétrica, incluyendo las tarifas, como el de acceso y uso compartido de diversos elementos de infraestructura pasiva y de desagregación efectiva de la red local.

Ahora bien, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los integrantes del AEP presten los servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias, con la finalidad de promover la competencia, la libre concurrencia y el desarrollo eficiente de la industria.

En este sentido y con la finalidad de alcanzar los objetivos que establece la LFTR, para la determinación de las correspondientes tarifas, el Instituto cuenta con la atribución de emitir los modelos de costos. En el caso particular para la determinación de las tarifas de los servicios de

acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y para los servicios de desagregación, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas y la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación establecen a la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo (CIPLP) como aquella que el Instituto deberá utilizar para la determinación de las tarifas mayoristas por la provisión de dichos servicios.

En concreto, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas dispone lo siguiente:

“TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

[...]”.

Por su parte, la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación señala lo siguiente:

“TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares, se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto.

[...]”.

Bajo este contexto, las tarifas mayoristas aplicables en las Ofertas de Referencia de Desagregación Efectiva de la Red Local y en las Ofertas para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva son calculadas conforme a los principios metodológicos descritos en el Acuerdo Metodológico, mismo que ha tenido actualizaciones autorizadas por el Pleno del Instituto para la determinación de las tarifas aplicables por dichos servicios para los años 2019¹, 2020², 2021³, 2022⁴ y 2023⁵.

De esta manera, el Modelo Integral de Acceso Fijo es utilizado por el Instituto para la determinación de las tarifas de: 1) los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle local, y 2) los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (asociada a ductos, pozos y postes), en consistencia con la Medida Fija y la Medida de Desagregación antes citadas.

¹ Mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/25, P/IFT/EXT/111218/26, P/IFT/EXT/111218/27 y P/IFT/EXT/111218/28, los cuales se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/vii-extraordinaria-del-pleno-11-de-diciembre-de-2018>

² Mediante Acuerdos P/IFT/061219/863 y P/IFT/061219/864, disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/xxiii-ordinaria-del-pleno-6-de-diciembre-de-2019>. Así como mediante Acuerdos P/IFT/250220/59 y P/IFT/250220/61, los cuales se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/v-ordinaria-del-pleno-25-de-febrero-de-2020>

³ Mediante Acuerdos P/IFT/EXT/091220/44 y P/IFT/EXT/091220/45, disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/xxiv-extraordinaria-del-pleno-9-de-diciembre-de-2020>

⁴ Mediante Acuerdos P/IFT/EXT/071221/41 y P/IFT/EXT/071221/42, disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/xxii-extraordinaria-del-pleno-7-de-diciembre-de-2021>

⁵ Mediante Acuerdos P/IFT/EXT/091222/19 y P/IFT/EXT/091222/21, disponibles en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/x-extraordinaria-del-pleno-09-de-diciembre-de-2022>

En este contexto, la presente Consulta Pública tiene por objeto transparentar y dar a conocer las actualizaciones realizadas al Modelo Integral de Red de Acceso Fija, en un tercer ejercicio de Consulta Pública⁶ y tomando en cuenta los cambios y actualizaciones de la red fija del AEP, a efecto de que los interesados en la misma puedan tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permiten robustecer el Modelo Integral de Red de Acceso Fija.

Tercero.- Consulta Pública del Modelo Integral de Red de Acceso Fija. El Instituto considera de la mayor relevancia someter nuevamente a un proceso de Consulta Pública el referido Modelo Integral de Red de Acceso Fija con la finalidad de recabar comentarios y opiniones de la industria, académicos, cámaras industriales y en su caso, de especialistas en la materia y del público en general, para ser analizados y, de resultar procedente, fortalecer dicho modelo. Asimismo, la Consulta Pública contribuirá a fortalecer la transparencia de las resoluciones cuando sea utilizada esta herramienta para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios antes referidos.

Con independencia de lo anterior, es importante señalar que el artículo 51 de la LFTR establece la posibilidad que tiene el Instituto para llevar a cabo Consultas Públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Las Consultas Públicas sobre los modelos de costos son instrumentos que han implementado las autoridades regulatorias de diversos países, con la finalidad de brindar transparencia, recibir retroalimentación de la industria y de los agentes económicos interesados, así como perfeccionar su diseño y operación.

Una Consulta Pública de un modelo de costo implica la publicación de los principios, supuestos, variables y parámetros que forman parte del mismo ya que al no contar las autoridades regulatorias con información perfecta y completa respecto a estos elementos, este proceso se convierte en un medio importante para reducir el margen de error, y asegura que los supuestos reflejen la realidad del sector o del mercado de una manera más acertada.

En este sentido, la presente Consulta Pública del Modelo Integral de Red de Acceso Fija tiene como objeto de análisis, al menos, las cuestiones relacionadas con:

- La implementación de los principios metodológicos.
- La estructura, arquitectura y algoritmos.
- Los parámetros de entrada de dicho modelo de costos.

⁶ El primer ejercicio de consulta pública se realizó en el año 2018, cuyo detalle puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-integral-de-la-red-de-acceso-fija-y-el-modelo-de-costos>. Por su parte, el segundo ejercicio de consulta pública se realizó en el año 2020, cuyo detalle puede ser revisado en el siguiente enlace: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-las-actualizaciones-al-modelo-de-costos-evitados-y-modelo-de-costos-integral>

Todo lo anterior con el objetivo último de robustecer el Modelo Integral de Red de Acceso Fija y tener un diálogo abierto entre el Instituto, los regulados, la industria y el público interesado.

El Modelo Integral de Red de Acceso Fija estará disponible al público en general en formato de hoja de cálculo para facilitar la comprensión de los principios de diseño desarrollados a lo largo del documento y aportar una transparencia total a los principales actores del mercado en cuanto a su construcción, el cual se acompaña de un “Documento Metodológico”, así como de un “Documento Metodológico de Actualización”, donde se describen los principios seguidos y parámetros utilizados por el Instituto para realizar el costeo en función de los atributos específicos del servicio. Asimismo, ofrece a los participantes la posibilidad de incorporar sus comentarios, tanto a los principios de diseño utilizados, como a los parámetros específicos empleados en su construcción, sustentando debidamente sus argumentos.

La información y comentarios vertidos por los participantes durante la Consulta Pública permitirán realizar la fase de calibración final del Modelo Integral de Red de Acceso Fija y con ello robustecer, en su caso, los elementos asociados a los mismos.

El Modelo Integral de Red de Acceso Fija muestra resultados de las tarifas por la prestación de los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle local (inclusive, haciendo la distinción cuanto el acceso se realiza a través de cobre como de fibra óptica) y del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (asociada a ductos, pozos y postes), a partir de la estructura de parámetros predeterminados por el Instituto, con el fin de que sirvan como referencia a los interesados, **sin entenderse con ello que se trata de tarifas definitivas**. Como se mencionó con anterioridad, el objetivo de la Consulta Pública es el análisis del Modelo Integral de Red de Acceso Fija es robustecer el modelo en comento y tener un diálogo abierto, por lo que los resultados podrían modificarse derivado de circunstancias particulares a cada caso y si el Instituto considera procedente realizar algún ajuste a partir de comentarios vertidos a través de dicho mecanismo.

Conforme a lo expuesto, se considera que el Modelo Integral de Red de Acceso Fija debe estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un periodo de 30 (treinta) días naturales, a fin de favorecer la transparencia y participación ciudadana al permitir recibir comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general para determinar de la mejor manera las tarifas conforme a lo señalado en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas y la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; artículos 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

artículos 1 y 4, fracción I, y artículo 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y los Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis del Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Modelo Integral de Red de Acceso Fija.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/090823/10, aprobado por unanimidad en la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

